

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Número de Proceso: 73001-31-05-002-2019 - 00200-00

Ciudad: IBAGUE TOLIMA

Hora inicio audiencia: 09:21 AM del 14 de octubre de 2020.
Hora de finalización: 10:57 AM del 14 de octubre de 2020.

SUJETOS PROCESALES

JUEZ: BLANCA ALEXANDRA SIERRA
DEMANDANTE: NOHORA EDITH MARTINEZ SILVA
APOD. DEMANDANTE: JUAN CAMILO ORTIZ BUITRAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
APOD. : CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA
DEMANDADO: PORVENIR
APOD. : YEUDI VALLEJO SANCHEZ

ACTA DE AUDIENCIA ART. 80 DEL C.P.L Y S.S.

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA.

Comparecen virtualmente a la presente audiencia el demandante junto con su apoderado judicial, al igual que el que los apoderados judiciales de la demandadas.

Con fecha 4 de octubre del año en curso, fue presentado por medio del correo institucional del Juzgado el memorial de sustitución de poder del apoderado principal de PORVENIR S.A , Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ al abogado HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS a quien se le reconoce poder conforme a las facultades que le fueron conferidas, se imprime y se anexa al proceso.

El apoderado de la parte demandante renuncia al Interrogatorio de parte del Representante Legal de Porvenir S.A.

Se procede a recibir el juramento de rigor a la demandante NOHORA EDITH MARTINEZ SILVA y a decepcionar su interrogatorio, culminado el mismo y no habiendo mas pruebas que evacuar, se declara clausura la etapa probatoria.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Se pronuncian en el acto.

FALLO

Después de emitir los antecedente y consideraciones respectivas, se resolvió así:

En razón y en mérito de lo expuesto al juzgado segundo laboral de circuito de Ibagué Tolima, en nombre de la Republica y por la autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de la señora NOHORA EDITH MARTINEZ SILVA del régimen de prima media con prestación definida hoy administrada por COLPENSIONES al régimen de ahorro individual con solidaridad.

SEGUNDO.- ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** que dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación de esta Sentencia, efectúe el traslado o reintegro de los recursos del **RAIS** que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la actora, incluyendo los rendimientos respectivos en los términos estudiados y lo aportado al Fondo de Garantía de Pensión Mínima a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y el bono pensional en caso que existiere; debiendo efectuar las demandadas todas las gestiones administrativas necesarias para el traslado de las cotizaciones, rendimientos y la información con el fin de hacer efectivo el regreso automático al régimen de prima media con prestación definida, El valor de los gastos de administración deben trasladarse o devolverse y todos estos valores deben ser debidamente indexados y a entera satisfacción del fondo que recibe.

TERCERO.- ORDENAR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; aceptar sin dilación alguna los aportes que gire la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para el fondo público en cuanto a la afiliada.

CUARTO.- ORDENAR a **COLPENSIONES**; adelantar todas las gestiones pertinentes para el traslado de los recursos del **RAIS** de la Afiliada, dentro del mes (01) siguiente a la ejecutoria de la presente providencia, a la Administradora del Régimen de Prima Media y actualizar la historia laboral de la afiliada como activa en el sistema general de pensiones.

QUINTO.- DECLARAR como **NO** probados los medios exceptivos propuestos por la Demandada **PORVENIR S.A** . **ABSOLVER** de las pretensiones de la demanda a **COLPENSIONES** .

SEXTO.- ENVIAR el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA**, en caso de no ser Apelada la presente decisión, por haber sido condenado **COLPENSIONES** Remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué - Sala Laboral.

SEPTIMO: CONDENAR en Costas de esta instancia a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y PORVENIR** a favor de la parte Demandante en dos (2) Salarios Mínimo Mensual Legal Vigente \$1.755.606. No condenar en costas a **COLPENSIONES** por lo expuesto anteriormente,

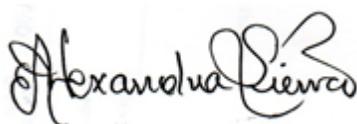
Esta sentencia queda notificada en **ESTRADOS**.

Los apoderados de **COLPENSIONES** y **PORVENIR** interponen recurso de apelación y lo sustentan en el acto.

Habiendo sido sustentado el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto **SUSPENSIVO** para que surta ante la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL DEL TOLIMA SUPERIOR DE IBAGUE**, a donde se ordena remitir el expediente

No siendo otro el objeto de presente audiencia, se termina y será firma,

La Juez,



BLANCA ALEXANDRA SIERRA

El Secretario,

JUAN DAVID PRADA AUSIQUE

